

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
ESCUELA DE DERECHO.

MEMORIA:

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A  
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS  
PARLAMENTARIOS**



AUTOR: MARÍA PÍA ROJAS ZÚÑIGA.

PROFESOR GUÍA: SR. CARLOS MATURANA TOLEDO.

2008.

## Introducción.

Las transformaciones que experimenta el ordenamiento jurídico, sin lugar a dudas, son ideadas y formuladas para mejorar el sistema en directo beneficio de los particulares. Sin perjuicio de ello, dichas modificaciones pueden, eventualmente, contrariar los principios y reglas establecidos en nuestra Constitución, sea en relación con su aplicación en un caso concreto, sea sin considerar dicha aplicación, luego de realizar un cotejo abstracto entre la norma y la Carta Fundamental.

En atención a la importancia que para los ordenamientos jurídicos reviste la Constitución y a los principios que establecen su supremacía y la vinculación directa a ella, se han establecido distintos mecanismos tendientes a establecer la debida correspondencia entre la Carta y el ordenamiento en general.

La actualidad ha generado dos reformas dignas de análisis desde esta perspectiva; la llamada “Reforma Procesal Penal” y la Reforma constitucional de 2005.

El presente trabajo se dedica a analizar la actual situación de los privilegios parlamentarios y de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en razón de diversos requerimientos efectuados ante el Tribunal Constitucional que alegan la producción de efectos contrarios a la Constitución derivados de la aplicación de la normativa establecida para el desafuero en el Código Procesal Penal.

A su vez, también se analiza la novedad que constituye la incorporación de la acción de inconstitucionalidad y el uso que de ella se ha efectuado en relación con las normas procesales penales reguladoras del desafuero por delitos de acción penal privada.

## Capítulo I: Privilegios Parlamentarios.

### Título Primero: la inviolabilidad

El actual artículo 61 de nuestra Constitución en su inciso primero prescribe: “*Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión*”.

#### 1.- Antecedentes históricos.<sup>1</sup>

Sin perjuicio de las discusiones que puedan generarse respecto a la consagración implícita de la inviolabilidad, el primer texto constitucional en contemplarla en términos expresos es la Constitución Política de 1818, la cual, en el Capítulo II, Título III, regla 5° expresaba: “*El Senado tendrá tratamiento de excelencia; los senadores serán inviolables; sus causas serán juzgadas por una comisión que con éste objeto nombrará dicho Senado.*” De la simple lectura de la norma podemos entender que, en sus orígenes, la inviolabilidad fue concebida en términos generales, sin existir delimitación en relación a actuaciones determinadas que quedaran bajo su alero.

En la Constitución Política de 1822 se consagra el privilegio de la siguiente forma; expresamente, en su artículo 45, en beneficio de los diputados: “*en ningún caso, ni por autoridad alguna, se reconvendrá a los diputados por sus opiniones...*”. Pero además, y de manera muy particular, se establece también a favor del Director Supremo, declarando el artículo 123: “*La persona del Director es inviolable*”. Se explica esto como un mecanismo para dar preponderancia a la autoridad del Director Supremo.

La falta de consagración de la inviolabilidad respecto del Senado puede explicarse por la circunstancia de que el artículo 19 establecía que sus reuniones eran secretas, por lo tanto, no se veía razón para proteger a los senadores, además, con dicho privilegio. Lo anterior, sin perjuicio de las posibles interpretaciones que la doctrina pueda realizar del texto y de las cuales pueda inferir una consagración tácita de inviolabilidad respecto al Senado.

---

<sup>1</sup> Ver: Contreras Palma, Yasna y Núñez Oviedo Loreto: *Desafuero parlamentario en el ordenamiento jurídico chileno*, Seminario de Título para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción, 1996, pp. 14 y siguientes.